**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO.-** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: KARLA REYNA FRANCO BLANCO, GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA, ESTEBAN ABRAHAM MACARI, ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ, RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, Y CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.- - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En Sesión Ordinaria del Pleno celebrada en fecha 22 de mayo del año 2024, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, la iniciativa para modificar la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán, en materia de apoyo, promoción y desarrollo del emprendimiento en el estado, presentada por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, respectivamente, ambos del Estado de Yucatán.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En fecha 9 de junio de 2020 mediante Decreto 234 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán la Ley de Emprendedores, la cual tiene como objeto, tiene por objeto establecer los principios, objetivos, derechos y obligaciones que deberán observarse en la instrumentación, ejecución y coordinación de la política estatal de apoyo incluyente a las personas emprendedoras; así como en el fomento de una cultura de calidad y productividad empresarial, a través de la cual se permite impulsar el desarrollo económico y el bienestar social del entorno. Asimismo, establece las bases de la cultura emprendedora en Yucatán, misma que promueve la creación, proyección y consolidación de más micro, pequeñas y medianas empresas en diversos mercados, a fin de robustecer el ingreso de los particulares que con su esfuerzo además de aportar ideas, productos y servicios a la sociedad, generan fuentes de empleo.

**SEGUNDO.** En fecha 20 de mayo de 2024, fue presentada la iniciativa para modificar la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán, en materia de apoyo, promoción y desarrollo del emprendimiento en el estado, presentada por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, respectivamente, ambos del Estado de Yucatán, mismos que en su exposición de motivos manifestaron lo siguiente:

*“Nuestro país pertenece a una región conocida como Latinoamérica, una región emergente o en desarrollo que presenta una marcada inestabilidad macroeconómica, bajos montos de inversión en investigación y desarrollo, baja productividad y marcada inequidad social, entre otras características.[[1]](#footnote-1)*

*Es ese escenario las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) latinoamericanas son consideradas imprescindibles para el desarrollo económico del país y para la generación de empleo. Por este motivo, es que, en las últimas décadas el emprendimiento ha sido promovido por ONGs, gobiernos y universidades, lo que se ha traducido en un aumento de fondos de financiamiento, asesorías y capacitación, entre otros.[[2]](#footnote-2)*

*En ese sentido, el emprendimiento es importante para el crecimiento económico de nuestro estado, a través de los proyectos impulsados por emprendedores, quienes identifican una oportunidad y comienzan con el proceso de crear, desarrollar o consolidar una empresa a partir de una idea.*

*El emprendimiento es definido económicamente como el conjunto de actividades enfocadas a la creación y desarrollo de un proyecto o idea con la finalidad de generar riquezas;[[3]](#footnote-3) sin embargo, M. Saldarriaga y M. Guzmán concluyen en su investigación que para definir a un emprendedor es necesario expandir el concepto entendiendo que es quien tiene la idea para el negocio, la pone en marcha, se enfrenta a los retos e invierte capital con el fin de obtener un lucro, pero a su vez es quien genera oportunidades de empleo y contribuye a un mejoramiento social y económico en su región por medio de su empresa y producto.[[4]](#footnote-4)*

*Así mismo, uno de los beneficios que puede aportar un emprendedor, es generar más empleos para la ciudadanía, así como mejorar su nivel de vida, debido a la íntima relación que se encuentra en la generación de empresas y las oportunidades laborales que nazcan de ella.*

*En este orden de ideas, la cultura emprendedora ha sido una vertiente de suma importancia en el crecimiento y desarrollo del estado, toda vez que se crean oportunidades para generar opciones en beneficio de la economía y la sustentabilidad de Yucatán. Con ella se definen acciones particulares orientadas a ponderar una formación que caracterice el emprendimiento para establecer un equilibrio justo entre los ciudadanos. Asimismo, la cultura emprendedora añade características principales para definir procesos con innovación y originalidad.*

*Los programas de crédito y financiamiento público permiten que los proyectos de emprendimiento y desarrollo empresarial se desenvuelvan en un contexto óptimo para la gestión y escalamiento de proyectos productivos con impacto multidimensional en donde se ubican, al fortalecer la permanencia de las unidades económicas, la generación de empleo y la integración de las cadenas de valor como artífice de la competitividad de un estado o región. Estos programas de acceso deben contar con un proceso ágil y de bajo costo para los usuarios.*

*Por otra parte, se tiene conocimiento de que el éxito del proceso de creación de una empresa se incrementa cuando se ve apoyado por incubadoras de empresas o parques tecnológicos. Según el estudio “Análisis del proceso de soporte a la creación de empresas en México: El caso del modelo de incubación del Tecnológico de Monterrey”. La tasa de éxito para las empresas que han sido gestadas en incubadoras oscila entre el 80% y el 93%. En cambio, el 80% de las empresas innovadoras (no incubadas) cierran antes de cumplir un año; entretanto, este número cae al 20% cuando se trata de empresas innovadoras graduadas en incubadoras (Marcano y García, 1996). El rol que juegan las incubadoras es determinante, ya que se transfieren conocimientos y asesoramiento a los empresarios que les permitirá aumentar las posibilidades de éxito en el mercado.[[5]](#footnote-5)*

*Actualmente, las startups generan innovación y dinamismo en la economía de la mayoría de los países (OCDE, 2016), tanto así que, para 2018, esta clase de iniciativas en América Latina recaudó cerca de 2,000 millones de dólares para inversión, cuatro veces más que el monto registrado en 2015, abriendo 25,000 empleos de tiempo completo (Expansión, 2019). Sin embargo, la mayoría de las nuevas empresas fracasan en sus etapas iniciales. En 2005 surgieron las aceleradoras (Cohen y Hochberg, 2014), las cuales se definen como organizaciones que apoyan startups para lograr su escalamiento a través de mentoring, proporcionando relaciones comerciales, recursos financieros y formación adecuada (Cohen, 2013). Estas entidades tienen como objetivo asesorar a nuevas empresas, con el propósito de ayudarles a tener éxito en su ampliación y supervivencia (Hausberg y Korreck, 2018), es decir, buscan que estos proyectos productivos superen las fases más críticas del ciclo de vida de la empresa, contribuyendo a disminuir la probabilidad de fracaso.[[6]](#footnote-6)*

*Dichos aspectos permiten dar cuenta de la importancia de incentivar a través de la política pública el nivel de escalamiento y competitividad de las empresas, como se observa en los siguientes datos sobre las empresas del estado de Yucatán entre las que destacan que de acuerdo con la ENAPROCE (2018) solo el 5% de las empresas en Yucatán están integradas a cadenas productivas, 13% introdujeron innovación en sus productos, procesos, organización o mercadotecnia y si bien cerca del 50% de las empresas cuentan con alguna certificación, solo 1 de cada 4, cuenta con un certificado que avale sus proceso de calidad . Así mismo señalaron entre las principales problemáticas, la competencia de empresas informales (44%), seguido de encontrar al personal adecuado (33%) y la baja demanda de sus productos (20%).[[7]](#footnote-7)*

*Por lo anterior, es necesario crear metodologías en los que el punto de partida sean las personas emprendedoras, que les permita aplicar acciones para buscar su autonomía, utilizando las herramientas necesarias para generar economía, pero sobre todo un desarrollo sustentable a través de ideas que orientan a mejorar la cultura emprendedora.*

*Por otra parte, es importante resaltar que, entre las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) se incluye la actividad artesanal, la cual se convierte en una alternativa para generar empleo y a través de esa actividad, se aprovecha el potencial creador y artístico.*

*Dicho lo anterior, no debemos olvidar la importancia del sector artesanal cuando hablamos de emprendimiento, puesto que se trata de una actividad que genera derrama económica y que constituye la principal fuente de ingresos para muchas familias en el estado, principalmente teniendo en cuenta la riqueza cultural de Yucatán.*

*La artesanía para Rodríguez, se entiende a menudo, bien como actividad restringida a un entorno local que no se encuentra integrado en la dinámica productiva general o como una labor complementaria de la oferta turística de algunos territorios.[[8]](#footnote-8)*

*El enfoque cultural establece que la artesanía es toda actividad retribuida o no, que no haya sido afectada por los principios de especialización, división y mecanización del trabajo, definición que la tradición ha asignado a los productos artesanales dentro de una comunidad, en donde se considera que la propia idiosincrasia se plasma en los diversos productos que se elaboran[[9]](#footnote-9).*

*Y por artesano, la persona que realiza actividades propias de artesanía; es la persona cuyas características le distinguen por su creatividad, y en consecuencia es un diseñador, un hombre o mujer que fomenta y promueve la cultura e idiosincrasia a través de sus creaciones artesanales[[10]](#footnote-10).*

*Ahora bien, la producción de artesanías en nuestro estado, es una manifestación directa del derecho humano a la diversidad cultural, la cual es realizada por personas que han heredado un conocimiento ancestral para la elaboración de un producto que tiene un cúmulo de significados utilitarios, estéticos, artísticos, creativos, culturales, decorativos, funcionales y simbólicos.*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*La presente modificación a la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán permitirá a muchos negocios yucatecos acceder a herramientas de digitalización para que, a través de las nuevas tecnologías de la información, se inserten en un ambiente que les brinde mayor competitividad y eficiencia en sus operaciones.*

*Asimismo, con esta iniciativa se busca garantizar la existencia de diversas políticas públicas tendientes a fomentar el emprendimiento y a impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas del territorio yucateco para que las personas empresarias yucatecas tengan acceso a recursos que les permitan proteger su propiedad intelectual, a través de apoyos para los registros de marcas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, entre otros.*

*…*

*…’’*

**TERCERO.** Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de este Poder Legislativo del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, misma que fue distribuida en sesión de trabajo, el día veintisiete de mayo del mismo año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los mencionados antecedentes, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** La iniciativa en comento es presentada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 55 fracción XI de la Constitución Política, así como en el artículo 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan al Gobernador para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracción V de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa.

**SEGUNDA.** Entrando al estudio del contenido de la iniciativa, es de destacar que dentro del emprendimiento podemos encontrar diversos factores económicos, los cuales son fundamentales para el crecimiento del Estado, por lo que debemos impulsar la creación de micro, pequeñas y medianas empresas.

**TERCERA.** Ahora bien, en el marco jurídico internacional, el 10 de diciembre de 1948 fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dentro de la cual, en su artículo 22 establece que toda persona tiene derecho a derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Además en su artículo 23 establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias, y a la protección contra el desempleo.

Asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" en su artículo 6, establece que toda persona tendrá Derecho a un trabajo, dentro del cual se incluye la oportunidad de obtener los medios para poder llevar una vida digna a través de una actividad escogida libremente.

**CUARTA.** En el marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4, párrafo doce que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, y la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural; asimismo, en su artículo 25 señala que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales; en cuanto al derecho al trabajo, en su artículo 123 establece que, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos.

En ese tenor, la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970, en su artículo 3º señala que el trabajo es un derecho y un deber social, el cual debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y salud para las y los trabajadores y sus familiares. Asimismo, en su artículo 4º señala que no se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos.

En fecha 30 de diciembre de 2002, fue publicada la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, la cual tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

La citada Ley, dentro de sus objetivos tiene establecidos los de promover la creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente; y el acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes.

Asimismo, la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto en los artículos 25 y 26, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la promoción permanente de la competitividad, el incremento continuo de la productividad, y la implementación de una política nacional de fomento económico que impulse el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales. Además, dentro de sus objetivos específicos se encuentran establecidos el implementar una política nacional de fomento económico dirigida a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad; potenciar la inversión; promover los cambios en la estructura productiva del país hacia sectores económicos de elevada productividad y competitividad; fortalecer las cadenas productivas, así como a elevar el contenido tecnológico y de valor agregado en la economía nacional, el desarrollo económico y el empleo formal; articular y coordinar con una óptica transversal, sectorial y regional, el diseño y ejecución de políticas, programas y proyectos orientados a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional, por parte de los sectores público, social y privado; Impulsar la creación de empleos formales y de un mayor flujo de capital y financiamiento a proyectos y actividades con potencial de elevado crecimiento productivo; fortalecer el mercado interno; y el impulsar la generación de un ambiente de negocios propicio para la creación, operación y crecimiento de un sector privado productivo y competitivo en el ámbito empresarial.

**QUINTA.** En lo que respecta al ámbito estatal, la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 1º establece que todas las personas en el Estado de Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece; a su vez en el artículo 87 se encuentran establecidas las funciones específicas del Estado, dentro de las cuales se encuentra la de apoyar e impulsar a las empresas del sector social y las del sector privado propiedad de nacionales, siempre y cuando contribuyan, en el marco de la planeación del desarrollo económico estatal, a los objetivos que en su caso se establezcan.

Ahora bien, la Ley de Desarrollo y Fomento al Empleo del Estado de Yucatán publicada en el Diario Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2005, mediante Decreto número 629, tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan promover el desarrollo de la actividad económica del Estado, incentivar la inversión, fomentar el empleo; así como coordinar la participación de los municipios y los sectores social, privado y académico, en la consecución de los objetivos que este ordenamiento establece. En ese mismo sentido, dentro de sus objetivos establece el promover la generación de fuentes de empleo y consolidar las existentes; impulsar la participación efectiva de los sectores privado y social en la planeación, ejecución y revisión de las políticas orientadas al desarrollo económico; fomentar una cultura emprendedora en todos los sectores sociales; fomentar y promover el desarrollo económico en la entidad, impulsando su crecimiento equilibrado y sustentable, y fomentar la creación de estímulos e incentivos que fortalezcan la productividad y la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa.

A su vez, en Capítulo III de la obtención de Estímulos e Incentivos, señala que serán sujetos de apoyo para la entrega y asignación de estímulos e incentivos, las actividades económicas que realizan las personas físicas o morales, que favorezcan el desarrollo económico del Estado, y fomenten el empleo.

Por lo anteriormente señalado, las diputadas y diputados de esta Comisión Permanente, reconocemos la responsabilidad que se tiene para impulsar el desarrollo económico en el Estado de acuerdo a lo establecido en los diferentes ordenamientos jurídicos que regulan el impulso al emprendimiento a través de acciones para generar un mayor crecimiento en el emprendimiento del Estado por medio de políticas públicas.

**SEXTA.** Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, reconocemos que para que Yucatán pueda lograr un mayor desarrollo económico es necesario contar con programas que otorguen subsidios o apoyos, que se regulen directamente en la ley, para lograr su operación continua, aun cuando actualmente, de manera anual, se establecen programas presupuestarios, para así, tener una mayor inclusión de emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas, y como parte de ellas a los productores artesanales. De esta forma, se busca tener un mayor apoyo, promoción y desarrollo del emprendimiento en el Estado.

Es por ello que, la reforma que nos ocupa pretende incrementar el emprendimiento local por medio de la regulación de diversos programas que comprendan la entrega de subsidios, apoyos, o herramientas necesarias para una mayor producción, asesorías o consultorías que permita su formación y capacitación para el registro de su marca, o para lograr que sean más competitivos a quienes, entre otros, presenten estrategias innovadoras, de modo que, a partir de su regulación en la ley, no solo se otorgue certeza jurídica a quienes se dedican a este tipo de actividades, si no que primordialmente se impulse la creación de nuevos negocios y se dé un mayor impulso y competitividad a los existentes.

Por todo lo expuesto y fundado, quienes integramos esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, consideramos que el proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán, en materia de apoyo, promoción y desarrollo del emprendimiento en el Estado debe ser aprobado por los razonamientos antes expresados. En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43, fracción V de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Por el que se modifica la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán, en materia de apoyo, promoción y desarrollo del emprendimiento en el estado**

**Artículo único.** Se adiciona la fracción XI al artículo 1; se derogan las fracciones III, IX, XII, XX y XXIX, y se reforman las fracciones X, XVI y XXXII del artículo 2; se reforman los artículos 3 y 4; se deroga la fracción VI del artículo 5; se reforma la fracción III del artículo 6; se deroga la fracción VI y se reforman la fracción X del artículo 12, la denominación del capítulo III, y los artículos 13, 14, 15 y 16; se adiciona el artículo 16 bis; se reforman la denominación del capítulo IV, los artículos 17, 18, la denominación del capítulo V, los artículos 19, 20, el párrafo primero y las fracciones I y VI del artículo 21; se deroga el articulo 22; se reforman los artículos 23 y 25; se derogan los artículos 26 y 27; y se reforma la fracción IV del artículo 31, todos de la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** …

**I.** a la **X.** …

**XI.** Fomentar las artesanías tradicionales, estimulando nuevas creaciones que preserven las características propias de las artesanías del estado y propicien la obtención de productos de calidad, sin menoscabo de lo previsto en la legislación aplicable en materia de protección del patrimonio cultural.

**Artículo 2.-** …

**I.** y **II.** …

**III.** Se deroga.

**IV.** a la **VIII.** …

**IX.** Se deroga.

**X.** Comité: el órgano encargado de la selección de los proyectos a financiar con los fondos del programa de crédito y financiamiento establecidos en esta ley.

**XI.** …

**XII.** Se deroga.

**XIII.** a la **XV.** …

**XVI.** Empresa: la persona física o moral, cuyo objeto sea el de llevar a cabo actividades económicas para la producción o intercambio de bienes o servicios para el mercado, con la cual se celebran los convenios en los términos de la presente ley.

**XVII.** a la **XIX.** …

**XX.** Se deroga.

**XXI.** a la **XXVIII.** …

**XXIX.** Se deroga.

**XXX.** y **XXXI.** …

**XXXII.** Sector público: las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.

**XXXIII.** a la **XXXVII.** …

**Artículo 3.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, el Poder Ejecutivo del estado deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular la capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.

**Artículo 4.-** Las autoridades responsables de elaborar la política integral de apoyo a las MIPYMES serán, de manera compartida, la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo y el Instituto, en el marco de la normativa aplicable, tomando en consideración los objetivos y criterios establecidos en la presente ley.

**Artículo 5.-** …

**I.** a la **V.** …

**VI.** Se deroga.

**Artículo 6.-** …

**I.** y **II.** …

**III.** Uso racional de los recursos naturales de acuerdo con la legislación nacional vigente en materia de protección del medio ambiente.

**IV.** a la **VII**. …

**Artículo 12.-** …

**I.** a la **V.** …

**VI.** Se deroga.

**VII.** a la **IX.** ...

**X.** Promover la creación de un catálogo o directorio de emprendedores segmentado con base en los sectores presentes en la economía del estado.

**CAPÍTULO III**

**De las Políticas de Fomento al Emprendimiento**

**Artículo 13.-** El Instituto deberá contar con un programa que tenga como objetivo que la población emprendedora y empresarial se desenvuelva en un contexto favorable para el desarrollo de proyectos productivos con enfoque de inclusión.

Para la operación del programa, el Instituto deberá realizar las siguientes acciones:

**I.** La prestación de los servicios de consultorías, capacitaciones y asesorías para obtener la protección de marcas conforme a lo establecido por la normativa aplicable; así como el otorgamiento de apoyo en especie a través del subsidio parcial del pago del derecho para el ingreso de la solicitud de registro de marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

**II.** La prestación de los servicios de consultorías, capacitaciones y asesorías para el desarrollo de la imagen corporativa, así como el otorgamiento de pagos de servicios de tramitología para escalar el crecimiento del negocio.

**III.** El otorgamiento de apoyos en especie como materias primas, herramientas o equipo para la elaboración de los productos de las personas emprendedoras, micro y pequeñas empresas para el incremento de su capacidad de producción.

**IV.** El otorgamiento de apoyos en especie para la digitalización de la operación del negocio, como el pago total o parcial de herramientas, equipo, hardware o software, que permitan tener una operación más eficiente del negocio.

Para acceder a los subsidios o ayudas previstos en este artículo, se deberán cumplir además de lo previsto en esta ley, con los requisitos establecidos en las reglas de operación donde se regulen; y se otorgarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 14.-** El Instituto deberá contar con un programa consistente en el otorgamiento de consultorías, para que las ideas o proyectos de las personas beneficiarias se consoliden en un proyecto de negocio validado en el mercado y con las bases para un crecimiento local, la vinculación con diversas entidades, la integración a cadenas productivas y su proyección hacia mercados nacionales o internacionales.

**Artículo 15.-** El Instituto deberá contar con un programa que tenga como objetivo que las empresas constituidas en el estado accedan a apoyos en especie consistentes en diagnósticos empresariales, procesos de formación, consultorías, asesorías o vinculaciones comerciales, que les permitan acelerar el crecimiento de su volumen de operaciones.

**Artículo 16.-** El Instituto deberá contar con una marca registrada para prestar el servicio de comercialización de productos y servicios de terceros mediante eventos promocionales, o por cualquier otra forma de intermediación y de asesoramiento en la materia, a efecto de promover el desarrollo del sector artesanal en el estado.

**Artículo 16 bis.-** Los programas a que se hace referencia en este capítulo deberán contar con sus respectivas reglas de operación y ajustarse a la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán, y demás disposiciones y normativas aplicables.

**CAPÍTULO IV**

**Del Programa de Crédito y Financiamiento**

**Artículo 17.-** El Instituto deberá contar con un programa de crédito y financiamiento para emprendedores, micro y pequeñas empresas, con carácter universal, transparente, viable y profesional, con la partida presupuestal que para tal efecto sea propuesta por el Poder Ejecutivo y aprobada por el Poder Legislativo, en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 18.-** El programa de crédito y financiamiento operará conforme a los siguientes principios:

**I.** La partida presupuestal para el ejercicio que se trate, estará prevista en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

**II.** Sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción anterior, los fondos de este programa se podrán complementar con aportaciones adicionales provenientes del gobierno federal, estatal y municipal.

**III.** Este programa será ejercido por el Instituto, conforme a lo previsto en esta ley y sus respectivas reglas de operación y ajustarse a la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán, y demás disposiciones y normativas aplicables.

**IV.** Los apoyos o financiamientos a que se refiere la presente ley podrán retornarse en plazos de uno o varios años; y estarán sujetos al saldo disponible en el referido programa.

**V.** Las aportaciones a este programa deberán ser ministradas por la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos y por los montos que se determinen en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

**VI.** Este programa deberá ser utilizado únicamente para empresas establecidas en territorio yucateco.

El comité informará al director general del Instituto sobre las acciones a que se refiere el presente artículo, conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia y de acceso a la información pública; quien a su vez incluirá esta información en el informe que rinda al órgano de gobierno del referido Instituto.

**CAPÍTULO V**

**Del Comité y del Instituto**

**Artículo 19.-** El comité será el órgano responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocios a financiar con los recursos del programa de crédito y financiamiento, así como determinar la distribución de los beneficios de este.

**Artículo 20.-** Las reglas de operación del programa de crédito y financiamiento deberán establecer lo relativo a la integración y el desarrollo de las sesiones y las facultades de quienes lo integran.

**Artículo 21.-** El comité tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Aprobar y expedir la normativa para regular el manejo de los fondos del programa de crédito y financiamiento.

**II.** a la **V.** …

**VI.** Las demás previstas en esta ley, en las reglas de operación del programa de crédito y financiamiento y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 22.-** Se deroga.

**Artículo 23.-** La aplicación de la presente ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de las siguientes dependencias y entidades en el ámbito de sus respectivas competencias:

**I.** La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

**II.** El Instituto.

**Artículo 25.-** Al Instituto le corresponde:

**I.** Coordinar la puesta en marcha de las acciones que la presente ley contempla para el logro de sus objetivos en el ámbito de su competencia, mediante la incorporación de la cultura emprendedora.

**II.** Fomentar la cultura emprendedora y el desarrollo artesanal en el estado, en coordinación con las secretarías, instituciones de educación media superior y superior, así como con organismos empresariales y demás asociaciones de carácter público o privado que tengan el mismo fin.

**III.** Fomentar el desarrollo en las personas, comunidades, o uniones de personas artesanas, las habilidades y competencias que se requieren para emprender un negocio, así como la creación o preservación de un producto artesanal, tales como la iniciativa, la creatividad para identificar oportunidades generadoras de valor, la educación financiera y de planeación para lograr un proyecto sostenible en el corto, mediano y largo plazo, entre otras.

**IV.** Promover la producción artesanal mediante esquemas de emprendimiento que favorezcan su viabilidad económica, a la vez que permitan generar bienes de valor artístico y cultural.

**V.** Proporcionar servicios de asesorías, consultorías, formación y capacitación a personas emprendedoras, personas artesanas, cooperativas, uniones de personas artesanas, empresas y organizaciones privadas que lo soliciten, con la finalidad de mejorar su organización, procesos productivos; detonar y desarrollar sus competencias de emprendimiento de alto impacto; impulsar su desarrollo humano y técnico.

**VI.** Fortalecer la red de emprendimiento y el desarrollo artesanal.

**VII.** Fomentar y apoyar a las personas emprendedoras y personas artesanas para la creación e impulso de su negocio a través de incubadoras de negocios u organismos especializados en el tema.

**VIII.** Crear e implementar políticas y programas de apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y uniones de personas artesanas o personas emprendedoras del estado de Yucatán, mediante, el otorgamiento de subsidios y otras ayudas.

**IX.** Adquirir, recibir en consignación, comercializar y vender en tiendas físicas o mediante comercio electrónico, en los mercados nacionales y del exterior, productos de personas emprendedoras y de personas artesanas, de micro, pequeñas y medianas empresas, asociaciones, organizaciones, cooperativas o uniones de personas artesanas, o productos que sean generados u obtenidos por cualquier título legal, derivados de programas ejecutados en las unidades administrativas del Instituto.

**X.** Fomentar las artesanías tradicionales e impulsar nuevas creaciones que preserven las características propias de las artesanías del estado y propicien la obtención de productos de calidad.

**XI.** Las demás que determinen su decreto de creación, así como su estatuto orgánico.

**Artículo 26.-** Se deroga.

**Artículo 27.-** Se deroga.

**Artículo 31.-** …

**I.** a la **III.** ...

**IV.** Cualquier otro beneficio fiscal o tributario que se acuerde por la persona titular del Poder Ejecutivo del estado a quienes directamente beneficien a empresas procedentes del emprendimiento.

**V.** y **VI.** …

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Obligación normativa**

**Artículo Segundo.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá expedir o modificar las disposiciones normativas y reglamentarias que fuesen necesarias para armonizar el marco jurídico estatal con las disposiciones contenidas en este decreto.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**COMISIóN PERMANENTE DE Desarrollo Económico**

**y Fomento al Empleo**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTA** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Karla Franco.jpg  **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** | **( RÚBRICA )** |  |
| **VICEPRESIDENTA** | **DIP. GABRIELA**  **GONZÁLEZ OJEDA** | **( RÚBRICA )** |  |
| **secretariO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Esteban Abraham Macari.jpg  **DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARI** |  |  |
| **SECRETARIO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Erik Rihani.jpg  **DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ** | **( RÚBRICA )** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Raúl Antonio Romero Chel.jpg  **DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL** | **( RÚBRICA )** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Alejandra Novelo.jpg  **DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA** | **( RÚBRICA )** |  |
| **VOCAL** | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN** | **( RÚBRICA )** |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se reforma la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán, en materia de en materia de apoyo, promoción y desarrollo del emprendimiento en el Estado*

1. Valenzuela-Klagges, Iván, Valenzuela-Klagges, Bárbara, & Irarrazaval L., Javier. (2018). Desarrollo Emprendedor Latinoamericano y sus Determinantes: Evidencias y Desafíos. Revista Pilquen, 21(3), 55-63. Recuperado de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S1851-31232018000300006&lng=es&tlng=es. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ídem. [↑](#footnote-ref-2)
3. P. Barrera, J. Navarrete y E. Segura. (2021). Análisis del emprendimiento a través de datos panel, UNAM. Recuperado de: https://investigacion.fca.unam.mx/docs/memorias/2021/7.02.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. M. Saldarriaga y M. Guzmán. (2018). Enseñanza del emprendimiento en la educación superior: ¿Metodología o modelo?, Colegio Mayor del Cauca. Recuperado de: https://journal.universidadean.edu.co/index.php/Revista/article/view/2054/1798 [↑](#footnote-ref-4)
5. Zapata, F. (2011). Análisis del proceso de soporte a la creación de empresas en México: El caso del modelo de incubación del Tecnológico de Monterrey. Recuperado de: https://investigacion.fca.unam.mx/docs/memorias/2011/1.05.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. Revista de divulgación científica y tecnológica de la Universidad de Nuevo León. (2020). Aceleradoras de negocio para las startups en Barranquilla. Recuperado de: https://cienciauanl.uanl.mx/?p=10346 [↑](#footnote-ref-6)
7. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2018). Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE). Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enaproce/2018/doc/ENAPROCE2018Pres.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. Hernández Ramírez, Victoria; Pineda Domínguez, Daniel; y Andrade Vallejo, Ma. Antonieta, “Las mipymes artesanales como un medio de desarrollo para los grupos rurales en México”, Revista Universidad & Empresa, 2011, 21, p. 69. [↑](#footnote-ref-8)
9. Ibídem, p. 70. [↑](#footnote-ref-9)
10. Ídem. [↑](#footnote-ref-10)